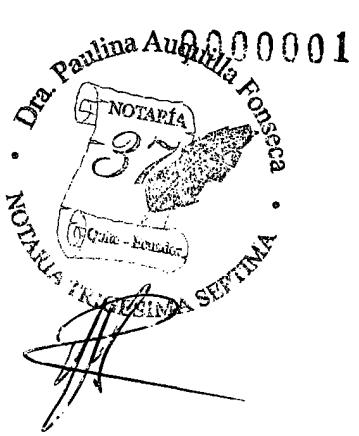


Notaría Trigesima Séptima



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

IMPORTADORA OLLANTAY S.A.

QUE OTORGAN:

1712401213 HEIDI KARINA ALEMAN CHAVEZ

170909315 MIREYA IVONNE ARCOS SALAS

CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: USD 800,00

DI 3 + 1 COPIAS.

MEC.

ESCRITURA NUMERO 2014-17-01-37-P



04 ABR 2014 QUITO

.....  
Sr. Richard Vaca C.  
C.A.U. - QUITO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TRECE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, ante mi Doctora PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, comparecen: las señoritas: HEIDI KARINA ALEMAN CHAVEZ de estado civil soltera, por sus propios derechos; MIREYA IVONNE ARCOS SALAS, de estado civil casada, por sus propios derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación empleadas privadas, domiciliadas y residentes en este cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme

Dra. Paulina Auquilla Fonseca  
Quito - Ecuador

presentado sus cédulas de ciudadanía que en copias debidamente legalizadas, se adjuntan como habilitantes.- Instruidos por mí la Notaría en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA** que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**.- En su protocolo de escrituras públicas, sírvase agregar una de la constitución de una sociedad anónima, al tenor siguiente: **PRIMERA: COMPARCIENTES**.- comparecen las señoritas, HEIDI KARINA ALEMAN CHAVEZ de estado civil soltera, por sus propios derechos; MIREYA IVONNE ARCOS SALAS , de estado civil casada, por sus propios derecho; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: Los comparecientes declaran que, su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima que se regirá por los estatutos contenidos en esta escritura pública y por la ley de Compañías del Ecuador.** **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**.- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN**.- La Compañía se denominará **IMPORTADORA OLLANTAY S.A.**, se regirá por las leyes del Ecuador y por este estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO**.- El objeto social de la Compañía es: A) Importación, exportación y comercialización de equipos, accesorios materiales y suministros de equipos de bomberos, rescate, combate de incendios, vehículos especiales de rescate, ambulancias, clínicas móviles, puestos de comando. B) Comercialización, importación y

## Notaría Trigésima Séptima



exportación de uniformes, accesorios para todo tipo de actividades en diferentes telas. C) Comercialización, importación y exportación de equipos para primeros auxilios y simuladores médicos y paramédicos, equipos médicos, D) Comercialización de alimentos para casos de emergencia, y equipos para atender catástrofes. E) Capacitación y entrenamientos, cursos de RCP, primeros auxilios, rescate y materiales peligrosos y combate de incendios, con excepción del nivel superior, en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento ocho de la Ley Orgánica de Educación Superior. F) Actuar como agente y distribuidor de servicios y productos en el área Medicina en general; G) Representación comercial y mercantil de empresas nacionales y extranjeras. Así mismo podrán asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto social en general. La compañía podrá realizar todo tipo de actos convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza, que sea permitido por la Ley Ecuatoriana. ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal está en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales agencias o delegaciones en cualquier lugar del país, aún en el exterior para formalidades legales. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES.- El Capital Social de la Compañía es de

*Dra. Paulina Auquilla Fonseca  
Quito - Ecuador*

Ochocientos dólares (800,00) divididos en ochocientas acciones nominativas, ordinarias de un dólar cada una. Estas acciones podrán ser representadas por títulos de una o más acciones firmadas por el Presidente conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO SEXTO: La Compañía considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en libro de acciones y accionistas.

Cuando haya varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

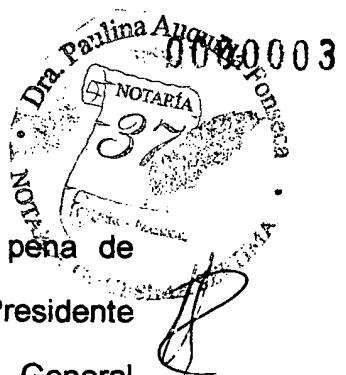
ARTICULO SÉPTIMO.- Para el evento de extravió o destrucción de títulos representativos de acciones, se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías.

TITULO SEGUNDO: ARTICULO OCTAVO.- Del Gobierno y Administración y representación: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO NOVENO.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, quien tendrá los más altos poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.

ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las extraordinarias en la época que fueran convocadas. En las Juntas generales solo podrá

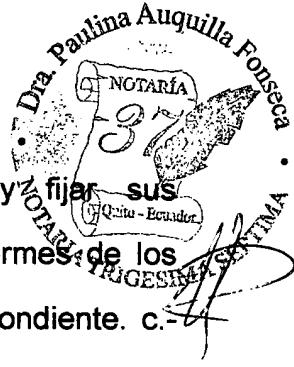
## Notaría Trigésima Séptima



tratarse los asuntos puntuizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente Ejecutivo, por propia iniciativa o a solicitud del Gerente General cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, podrán así mismo solicitar la convocatoria los accionistas o convocarla los Comisarios de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en los respectivos anuncios de convocatoria. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa con la articulación que para el efecto establece la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUÓRUM.- La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria que se haga. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la presentación, se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser de que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital pagado, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución

*Dra. Paulina Aquilla Fonseca  
Quito-Ecuador*

anticuada de la Compañías, la reactivación y en general cualquier modificación de los estatutos deberá concurrir a ellas, en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Sin perjuicio de lo estipulado, es aplicable lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, por lo quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo y a falta de este por un accionista elegido por los representantes en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia por la persona a quien designe la Junta como Secretario Ad-hoc. El Presidente Ejecutivo y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de cada junta, se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General: a.- Nombrar al



Presidente Ejecutivo y Gerente General, Comisarios y fijar sus remuneraciones. b.- Examinar las cuentas y balances e informes de los Administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. c.- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. d.- Nombrar y remover al Comisario quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones y fijar su remuneración. e.- Designar Auditores Externos y fijar su remuneración. f.- Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier funcionario que haya sido nombrado por ella. g.- Decidir acerca de la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía. h.- Acordar todas las modificaciones al contrato social, i.- Decir acerca del aumento o disminución del capital social y prórroga del contrato social, j.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. k.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. l.- Interpretar los presentes estatutos, m.- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatutos de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO. - El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, que deberán firmar todos los asistentes a la sesión. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y Presidente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las decisiones de la Junta

*Dra. Paulina Auquilla Fonseca**Quito - Ecuador*

General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. - El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de la Compañía para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía, sus deberes y atribuciones son: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y firman las actas respectivas, b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, c.- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, y hasta que se designe su reemplazo, d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, e.- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, d.- Dirigir la marcha administrativa de la Empresa nombrando removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador. c.- Abrir cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía, d.- Presentar a la Junta General dentro de los noventa días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios. e.- Llevar el libreto



de actas de la Juntas Generales y actuar como secretario de este Organismo, f.- Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones y las actas de sesiones de la Juntas Generales, g.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente

General continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fallecido su período, hasta ser legalmente reemplazados. ARTÍCULO

VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la Compañía se comprenderá desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativas.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en el ley o en los Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Presidente.

Más de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CLAUSULA CUARTA:

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía están suscritos y pagados. En su totalidad a la suscripción de la presente

*Dra. Paulina Aquilla Fonseca  
Quito-Ecuador*

escritura, el cuadro de integración de capital se encuentra formado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	%
	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES	
Heidi K Alemán Chávez	\$760	760	760	95 %
Mireya I Arcos Salas	\$ 40	40	40	5 %
	-----	-----	-----	-----
TOTAL CAPITAL	\$ 800	800	800	100%

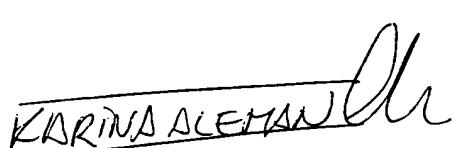
El capital social pagado, está depositado en la cuenta de integración de capital, abierta en el Banco cuyo comprobante de depósito se agrega como parte de este instrumento. CLAUSULA QUINTA: En todo lo no previsto en esta escritura se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil en lo que fueren aplicables, se autoriza expresamente a la Doctora Edith Silva para que realice todos los trámites encomendados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este tipo de contratos. **HASTA AQUI LA MINUTA.**- Redactó esta minuta (firmado) Doctora Edith Silva con matrícula profesional signada con el número diez y siete-dos mil – doscientos doce, del Foro de Abogados que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que fue a las comparecientes, íntegramente, se ratifican en todo su contenido, para constancia firman conmigo la Notaria,

Notaría Trigésima Séptima

0000006

en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría.

de todo lo cual doy fe.-



HEIDI KARINA ALEMÁN CHÁVEZ

C.C. 171240121-3

C.V. 219-0005.



MIREYA IVONNE ARCOS SALAS

C.C. 1709093155

C.V. 025 - 0011



~~DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA.~~

~~NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.~~

Dra. Paulina Auquilla Fonseca

Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170909315-5

ARCOS SALAS MIREYA IVONNE  
NOMBRE Y APELLIDO  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
LUGAR DE NACIMIENTO  
09 OCTUBRE 1966  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 037-0197 22197 F  
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SANCHEZ 1966  
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION  
FIRMA DEL SOLICITANTE

170909315-5

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
NACIONALIDAD  
CASADO  
ESTADO CIVIL  
SUPERIOR  
INSTRUCCION  
LUIS ALFONSO ARCOS  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
SUSANA DEL CARMEN SALAS  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
QUITO  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
21/03/2007  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA N°  
REN 2329075  
Pch

E333311222  
IND. DACT.  
LIC. CONTADOR PUBLICO  
PROF. OFIC.

PULGAR DERECHO

170909315-5

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Febrero del 2013  
170909315-5 025-0011  
ARCOS SALAS MIREYA IVONNE  
PICHINCHA QUITO  
PUEBLO LA OFELIA  
VOTACION Mult: 31,80 CostRep: 8 Tot USD: 39,80  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 0011  
3382080 25/07/2013 11:00:44  
3382080 IMP. IGM. 0011

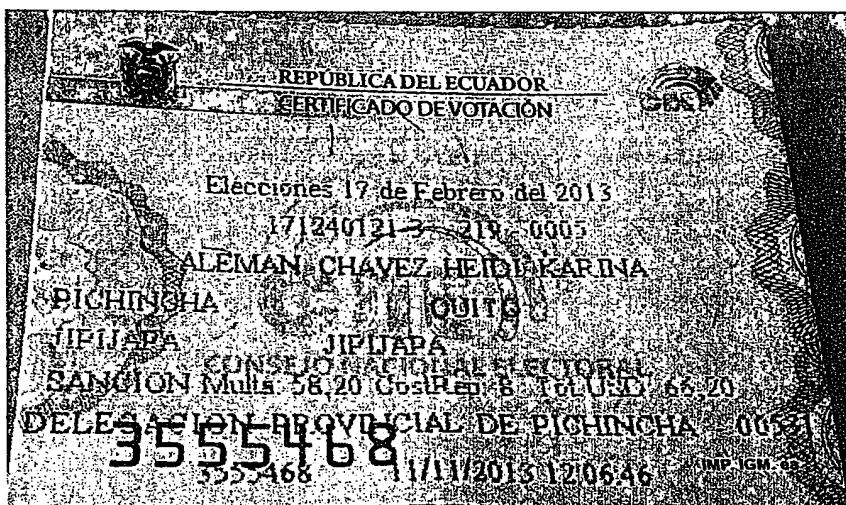
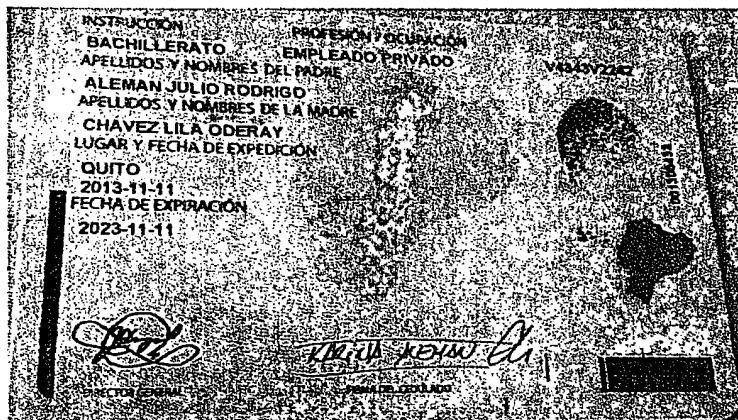
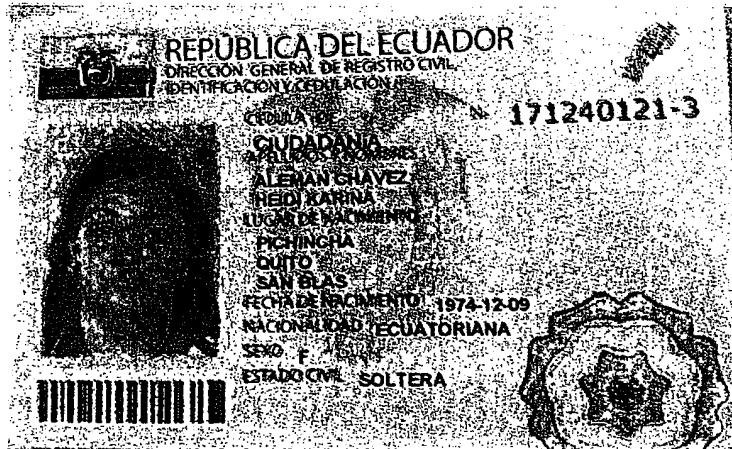
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-37-D  
FACTURA N°  
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy  
fe que el documento que en ..... folia(s) antecede, es FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL que me fue presentado para este diario y acto  
seguido devolvi al interesado.

13 ENE. 2014

Quito, a .....

Dra. Paulina Aquilina Fonseca  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



#### NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-37-D .....

FACTURA N° .....

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ..... folia(s) anexada, es FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y acto  
segundo de notar. 13 ENE. 2014

Quito, a .....

Dra. Paulina Auquilla Fonseca  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7584432

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**RESERVANTE:** 1708339781 SILVA ENA EDITH

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 18/12/2013

**PRES ENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** IMPORTADORA OLLANTA Y S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7584432

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/01/2014 9:53:40

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lunes, 13 de Enero de 2014

Mediante comprobante No. **3151273181**, el (la)Sr. (a) (ita): **HEIDI K ALEMAN CHAVEZ**con cedula: **1712401213** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 800**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

**IMPORADORA OLLANTAY S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	HEIDI K ALEMAN CHAVEZ	1712401213	\$ 760.00
2	MIREYA ARCOS SALAS	1709093155	\$ 40.00
3			usd
4			usd
5			usd
6			usd
7			usd
8			usd
9			usd
10			usd
11			usd
12			usd
13			usd
14			usd
15			usd
TOTAL		\$ <b>800.00</b>	usd

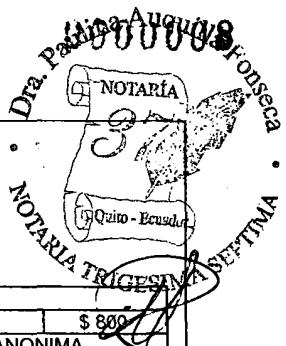
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma..

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA CCI

# Notaría Trigésima Septima

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE: CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, IMPORTADORA OLLANTAY S.A., QUE OTORGAN: HEIDI KARINA ALEMAN CHAVEZ Y MIREYA IVONNE ARCOS SALAS, CONSTANTE EN OCHO (08) FOJAS UTILES, INCLUIDA ESTA.- QUITO, A TRECE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.- DE TODO LO CUAL DOY FE.- LA NOTARIA.-



**DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO**



*Dra. Paulina Auquilla Fonseca  
Quito - Ecuador*

RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.14.000391 de 31 de Enero del año 2014, emitida por el señor Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la escritura de la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA IMPORTADORA OLLANTAY S.A., de 13 de Enero del 2014, ante mi Doctora PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo.- Quito, a 7 de Febrero del año 2014.-

Dra. PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA,  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



*Dra. Paulina Auquilla Fonseca  
Quito- Ecuador*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

0000011

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.14.000391**



**Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de Enero de 2014**, que contienen la constitución de la compañía **IMPORTADORA OLLANTAY S.A..**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2014.337 de 31 de Enero de 2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **IMPORTADORA OLLANTAY S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de Enero de 2014

  
**Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

Exp. Reserva 7584432  
Nro. Trámite 1.2014.82

RRG/



0000012

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	4603
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	12/02/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	436
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712401213	ALEMAN CHAVEZ HEIDI KARINA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1709093155	ARCOS SALAS MIREYA IVONNE	Quito	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	13/01/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.14.000391
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEON
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	IMPORTADORA OLLANTAY S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	800,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRÁ A PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL.-  
 ADM: PE Y GG; 2 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR VILLAROEL





0000010

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 9773

Quito, 4 de Abril del 2014

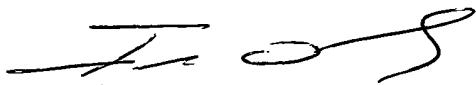
Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA OLLANTAY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO